



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-831-SPA-458 y acumulados PAOT-2017-1806-SPA-1058 y PAOT-2017-1824-SPA-1068, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Subprocuraduría tres denuncias ciudadanas, respecto al presunto derribo de árboles que se llevarían a cabo por las obras de ampliación de la calle por colocación de banquetas y guarniciones entre el Pueblo de San Antonio Tecomitl y San Francisco Tecoxpa en la Delegación Milpa Alta, así como por la afectación al sistema radicular de diversos individuos arbóreos que han sufrido cortes y desmoches, derivado de los trabajos de la obra pública que realiza personal de la delegación en el camellón del Boulevard Nuevo León, en los tramos de México-Nayarit y Tlaxcala-Jalisco, en la colonia Barrio Santa María, Delegación Milpa Alta.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo y afectación de árboles

La presente denuncia se refiere al presunto derribo de árboles que se llevaría a cabo por las obras de ampliación de calle, colocación de banquetas y guarniciones entre el Pueblo de San Antonio Tecomitl y San Francisco Tecoxpa en la Delegación Milpa Alta, así como la afectación al sistema de radicular de diversos individuos arbóreos que han sufrido cortes y desmoches, derivado de los trabajos de la obra pública que realiza personal de la delegación en el camellón de Boulevard Nuevo León, en los tramos de México-Nayarit y Tlaxcala-Jalisco, en la colonia



Barrio Santa María en esa misma demarcación; al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de la autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 5.6 indica que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría.

En el mismo ordenamiento en el numeral 6.4.5., se menciona:

(...) que la poda de raíces se llevará a cabo únicamente en árboles cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable, requiriéndose su eliminación parcial, con el objeto de corregir o disminuir en lo posible el daño que se presenta. Cabe mencionar que la poda de raíces es una actividad que requiere de personal acreditado, así como la herramienta adecuada.

Antes de tomar la decisión de realizar la poda de una raíz, se considerarán las siguientes alternativas que en muchas ocasiones resuelven la causa misma del problema, sin dañar las raíces: ampliar el cajete, elevar la banquetta, quitar suelo por debajo de la raíz para obligarla a bajar, re nivelar la banquetta en donde las condiciones lo permitan o hacer un saque a la guarnición. En el caso de construcción de guarniciones, jardineras o similares, deberá recurrirse a técnicas que eviten la excavación de una zanja para su anclaje, ya que en general se cava hasta una profundidad de 40 centímetros.

Para cualquier poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad considerando en todo momento que la poda de raíces no ponga en riesgo el anclaje del árbol.

En sitios que presenten planchas de concreto, en caso estrictamente necesario deberán ser retiradas para llevar a cabo un diagnóstico preciso del estado en que se encuentran las raíces, con el fin de tomar una decisión correcta

Al realizar la poda de raíz puede ocasionarse una desestabilización en el anclaje del árbol, obteniendo como resultado un árbol con riesgo de caída. Se debe tomar en cuenta que alrededor del 80% de las raíces de los árboles se desarrolla en los primeros 30 centímetros de suelo, y la raíz puede extenderse hasta cuatro veces el ancho de la copa. Es importante señalar que no se deberán podar raíces principales, que no se harán



cortes a ras de tronco, y que el corte deberá hacerse lo más cercano posible del área afectada en cuestión, utilizando para ello un serrote y dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada.

Los individuos a los que se realizase poda de raíces deberán recibir riego abundante.

Para un correcto diagnóstico y ejecución de la poda de raíces deberá utilizarse al menos un geo-radar o pala de aire (...).

Asimismo, es importante mencionar lo que menciona el último párrafo del artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que dice que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se desprende que de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se observó que los árboles que se encuentran dentro del camellón central del Boulevard Nuevo León, no les fue afectado el sistema de raíces, sólo removieron las guarniciones viejas, además de que en este tramo tampoco se constató el derribo de árboles.

En el caso de los árboles que se encuentran en la Avenida José López Portillo, que es la que conecta a los Pueblos de San Antonio Tecomitl y San Francisco Tecoxpa, en la Delegación Milpa Alta, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación, llevó a cabo obras de ampliación de la calle, colocó banquetas y guarniciones, redujo el banco de tierra que sostiene el sistema de raíces de al menos 21 árboles (17 pirules, 3 olmos chinos y 1 casuarina), lo anterior, toda vez que con las obras bajaron el nivel de la calle.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que estos árboles se encuentran debajo de líneas de media tensión de la CFE, por lo que han sido sometidos a podas, que han ocasionado la pérdida de la estructura de sus copas.

Dado lo anterior esta Entidad, llevó a cabo una opinión técnica de los 21 árboles que les redujeron el banco de tierra que sostiene su sistema de raíces y de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los árboles, se encuentran debajo de líneas de media tensión de la CFE, por lo que han sido sujetos a podas continuamente, lo que ha ocasionado que la estructura de sus copas se hayan perdido, no obstante, éstos han generado el crecimiento de rebrotes epicórmicos.
- A los 21 árboles, les retiraron parte del banco que sostiene su sistema de raíces, no obstante, y de que algunos individuos, sobre todo los pirules y la casuarina, tienen raíces expuestas, su anclaje no está comprometido, en el caso de los olmos chinos, sus raíces no quedaron expuestas.
- En general los árboles presentan una condición de vigor de declinante incipiente, pudiendo estar sujetos a mejoras, asimismo, es de mencionar que sólo 3 de los 21 árboles, un olmo chino y 2 pirules, presentan crecimiento suprimido, lo que generó que el tronco presentará varias inflexiones.



- En general los árboles no tienen su sobrevivencia comprometida, no obstante, deberán estar sujetos a podas de restauración, una vez que recuperen su fronda, para lo cual, al menos deberán esperar un año a fin de que los árboles recuperen su follaje y en su momento llevar a cabo podas de restauración, ya que por las podas que les hicieron perdieron la estructura original, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 6.4.2.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- En lo referente al anclaje, ninguno de los árboles lo tiene comprometido, no obstante, deben ser monitoreados, para que en caso de que alguno presente signos de desplome, sea retirado y restituido conforme a la norma.

Del mismo modo, y de conformidad con lo que establece el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta deberá llevar a cabo las podas de restauración de la fronda de los árboles que fueron desmochados, de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que dice: (Corresponde a las delegaciones el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como lo que menciona el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que indica que (...) *la restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años (...).*

Por lo anterior se concluye que en el Boulevard Nuevo León, no se constató ni el derribo de árboles, ni la afectación del sistema de raíces de éstos y en lo referente a los 21 árboles que se encuentran en la Avenida José López Portillo, ni su anclaje, ni su sobrevivencia se encuentran comprometidos, a pesar de que les redujeron el banco de tierra que sostiene el sistema de raíces y que han sido sometidos a podas que les generaron la pérdida de su estructura, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el Boulevard Nuevo León, en la colonia Barrio Santa María, Delegación Milpa Alta, el personal de esta Entidad, no constató el derribo de árboles, ni la afectación de sus sistemas de raíces.
- En la Avenida José López Portillo Sur, que conecta a los Pueblos de San Antonio Tecomitl y San Francisco Tecoxpa, en la Delegación Milpa Alta, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación, se llevaron a cabo obras de ampliación de la calle, reduciendo el banco de tierra que sostiene el sistema de raíces de al menos 21 árboles (17 pirules, 3 olmos chinos y 1 casuarina), lo anterior, toda vez que con las obras bajaron el nivel de la calle, aunado a que han sido sometidos a podas que les generaron la



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-831-SPA-458
y Acumulados PAOT-2017-1806-SPA-1058 y
PAOT-2017-1824-SPA-1068**

No. Folio: PAOT- 05-300/200-1200-2018

pérdida de su estructura, dado lo anterior personal de esta Entidad llevó a cabo una opinión técnica de dichos árboles, concluyendo que ni su anclaje y ni su sobrevivencia están comprometidos.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 176 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, deberá llevar a cabo las podas de restauración de la fronda de los árboles que fueron desmochados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángei Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/DHA/jic*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

OLIVER
TEXT
2/11/19